

que el de mar vacato, y este orden se ha de tener con
todos, sin haver diferencia alguna entre vecinos, y fo-
xarteros, ni en otra manera alguna, excepto en quanto
á las Vacas de la Labranza, y crianza de los vecinos
que estan solos ellos los han de vender los sacados,
guardando entre si el dho. orden de Registro, y va-
sa, sin que concurren con ellos los foxarteros, y fuera
de esto ha de haver la igualdad que esta dha. entre
los Vecinos, y los otros, con declaracion que en quanto
al Forno Salado, Abades, Abun, Sardinia, y demas
conas de Saladuxa, ha de parax, y cerax en el ven-
dex qualquier persona que baia vendiendo, luego que
haia vaxa, por que el que la hubiere hecho, ha de
entax a vender asta que acabe su mercaduxia,
ò ya otra vaxa, pero en quanto á lo que es carne viva,
si al tiempo que se hiziere la vaxa estubieren muex-
tas las reses al del, el precio may subido, las ha de
vender á el tal precio subido por haver muerto en
confianza de el, con tal aditamento, y declaracion,
que si alguno maliciaram. despues de saver que ha-
via havido vaxa, matare sus reses, no se le ha de
permittir que las venda, por que no es justo de